Enrique Guzmán y Valle

"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 018-2024-CEU-UNE

La Cantuta, 15 de octubre del 2024

VISTA la solicitud de tacha interpuesta por la docente doctora Sinforosa Lourdes Poma Henostroza, Personera General, contra la candidatura de la docente Dra. Ligia Isaida Rosaura Gutierrez Deza, quien postula para ocupar el cargo de Decana a la Facultad de Agropecuaria y Nutrición.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0002-2024-AU-UNE se conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (CEU UNE), de acuerdo a ley;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 72º de la Ley Universitaria N°30220 precisa que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables;

Que, el CEU UNE ha convocado a elecciones para elegir a los Decanos de las Facultades de Agropecuaria y Nutrición, de Ciencias, de Tecnología, de Ciencias Empresariales, de Pedagogía y cultura Física y de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, aprobado con Resolución N° 2570-2024-R-UNE, habiéndose difundido a través del sitio web del CEU UNE;

Que, en el Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 2570-2024-R-UNE, en la segunda disposición final indica "Lo no previsto en este Reglamento de Elecciones, durante el proceso electoral, será resuelto por el Comité Electoral Universitario";

Que, la docente doctora Sinforosa Lourdes Poma Henostroza Personera General, ha presentado tacha contra la candidatura de la docente Dra. Ligia Isaida Rosaura Gutiérrez Deza, quien postula para el cargo de Decana a la Facultad de Agropecuaria y Nutrición, manifestando lo siguiente: 1. que la referida Docente, Candidata al Decanato de la FAN, ha transgredido el Artículo 104.6 del Estatuto de la UNE sobre incompatibilidad docente al laborar en la Universidad de Huánuco; en vista a ello, con fecha 15 de octubre del presente año, el CEU UNE ha recibido un documento de descargo del Personero, doctor Guillermo Atencia Guerra, quien precisa que la Dra. Ligia Isaida Rosaura Gutiérrez Deza, se encuentra haciendo uso de licencia sin goce de haber en la Universidad de Huánuco; conforme lo precisa la Resolución N° 748-2024-P-CD-UDH del presidente del Consejo Directivo de la Universidad de Huánuco;

Que, a solicitud del CEU UNE, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNE, con Opinión Legal Nº 669-2024-OAJ-UNE hace referencia a la tacha presentada la doctora Lourdes Sinforosa Poma Henostroza, con las siguientes precisiones:

Enrique Guzmán y Valle

"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley Universitaria – Ley 30220

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 69.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

De la misma manera de acuerdo al Estatuto de la UNE

Artículo 34.- Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser decano:

- 34.1 Ser Ciudadano en ejercicio.
- 34.2 Ser docente en la categoría da principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) anos en la categoría.
- 34.3 Tener grado de doctor o grado de maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional 0 internacional.
- 34.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 34.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 34.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Asimismo, de acuerdo al Reglamento de la UNE

Artículo 43. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 43.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 43.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 43.3. Tener grado de doctor o grado de maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los

Enrique Guzmán y Valle

"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

- 43.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 43.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 43.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Constitución Política 1993

Que, el artículo 40 La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

LEY 28175-LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

Que, el Artículo 3° Prohibición de doble percepción de ingresos. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION Enrique Guzmán y Valle Alma Mater del Magisterio Nacional, Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

El Artículo 16.-Enumeración de obligaciones: Dice b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo", con lo enunciado estaría APTO en su candidatura.

Que, la Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función Docente y ii) Percepción de dietas por participación en directorios de entidades o empresas públicas. Asimismo, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley N° 28175 establece un requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingreso: la inexistencia de incompatibilidad horaria. Los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad. De detectarse dicha incompatibilidad horaria, no se configurará la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la inexistencia de incompatibilidad horaria. Los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad. **De detectarse dicha incompatibilidad horaria, no se configurará la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos**";

Que, de lo señalado se desprende que existiría incompatibilidad en cuanto al desempeño de cargos directivos simultáneos, uno en la UNE EGyV, y otro en instituciones públicas o privadas (art. 240 numeral 240.1 Reglamento UNE); el desempeño de otra función directiva en

Enrique Guzmán y Valle

"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho" organismos públicos o privados (art. 243. Numeral 243.2 Reglamento UNE) (art. 105 numeral 105.1 Estatuto), ejercicio de labores de 02 tiempos completos simultáneos (art.240.2 Reglamento UNE)

Estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario, en reunión sostenida el 15 de octubre de 2024; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 0002-2024-AU-UNE

RESUELVE:

Haydeé FLORES PIÑAS

Presidenta /

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta por la docente Sinforosa Lourdes Poma Henostroza, Personera General, contra la candidatura de la docente Doctora Ligia Isaida Rosaura Gutiérrez Deza, quien postula para el cargo de Decana de la Facultad de Agropecuaria y Nutrición.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la UNE EGyV.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ginia Gabriela RUIZ PALLADINI

ecretaria